

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>
Números sueltos 25 céntimos		

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta lina.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL,

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>
Pago adelantado		

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 156.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º adicional de la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre tributación de la minería.

Vengo en aprobar la adjunta edición de dicha ley, en la que se incluyen las disposiciones vigentes de la de 28 de Marzo de 1900.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

Edición de la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre la tributación de la minería, en la que se incluyen las disposiciones vigentes de la de 28 de Marzo de 1900.

Artículo 1.º Los títulos de propiedad de los registros mineros se otorgarán en el plazo de cuatro meses, contados desde el dia en que el Gobernador civil de la provincia decreta la práctica de la demarcación, siempre que no se interponga ninguna reclamación á la tramitación del expediente.

Art. 2.º El canon anual por hectárea en las concesiones para la explotación de substancias minerales, será de 15 pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de substancias metalíferas, exceptuando las de hierro; de seis pesetas en las de hierro y demás substancias de la segunda y tercera sección, y de cuatro pesetas en las de hulla, lignito y antracita.

Para comprender entre las de hierro y combustibles minerales las concesiones que sean otorgadas, será indispensable que el Ingeniero Jefe del distrito minero informe en el expediente respectivo la procedencia de considerarlas bajo tal denominación.

Art. 3.º El canon por hectárea en las concesiones para la explotación de substancias minerales se hará efectivo de una sola vez, dentro del año, por ingreso directo, que efectuará el concesionario en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radique la mina.

Art. 4.º Se declaran caducadas, por Ministerio de la ley, las concesiones para la explotación de substancias minerales cuyo canon de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de cada año. El propietario de una concesión caducada responderá de su descubierto para con la Hacienda con todos sus bienes, presentes y futuros.

Los concesionarios de explotaciones mineras que al comenzar á regir la presente ley no se hallen al corriente en el pago del canon de superficie, conservarán sus concesiones si satisfacen antes del 30 de Junio de 1911 sus descubiertos, condonándoseles todos los recargos de apremio é intereses de demora.

Art. 5.º Los Delegados de Hacienda remitirán á los Gobernadores civiles de las respectivas provincias dentro de la primera quincena de Enero, á partir de 1912, una relación certificada de las concesiones mineras caducadas, por falta de pago del canon, y los Gobernadores consignarán al pié de ella su acuerdo de declaración de quedar el terreno franco y registrable, relación y acuerdo que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia, antes del 15 de Febrero.

Art. 6.º La caducidad de las concesiones se anotará por la Hacienda en las carpetas registros, y por los Gobernadores civiles en los expedientes de cada mina.

Art. 7.º Queda suprimido el recargo de 30 por 100 que sobre el canon de superficie estableció la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Art. 8.º Subsistirá el impuesto de 30 por 100 que grava el producto bruto de la riqueza minera, comprendiendo en ella todas las sustancias enumeradas en el art. 2.º á excepción del carbón, para el cual se mantiene la exención establecida en el artículo 1.º de la ley de 5 de Abril de 1904.

Art. 9.º Continuará entendiéndose por producto bruto de una mina el valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento en estado de venta para su beneficio.

La determinación de este valor, para los efectos fiscales, se obtendrá por la Hacienda, independientemente de lo que el concesionario declare y del destino que se dé al mineral, deduciéndolo de la ley y cantidad de éste, asignándole el pre-

cio medio de venta corriente, según las cotizaciones del trimestre natural anterior en los mercados reguladores, y del valor así obtenido, se rebajarán todos los gastos indispensables para la situación de dicho mineral, desde los depósitos de la mina al mercado regulador.

Art. 10. La cantidad del mineral se inspeccionará por la Dirección general de contribuciones, mediante funcionarios técnicos y administrativos, dependientes de la misma, y el uso de guías de circulación, desde la mina al establecimiento metalúrgico ó al punto de destino.

Art. 11. La inspección y determinación de la ley y del valor de los minerales se practicará por Ingenieros de minas, afectos exclusivamente al Ministerio de Hacienda y dependientes de la Dirección general del ramo, á los cuales se proveerá de los elementos necesarios para realizar ensayos químicos que determinen la riqueza de los minerales.

La misión fiscal de este servicio consistirá en censurar las relaciones de productos, comprobando é investigando la cantidad, ley, valor y los gastos de transporte en ellas declarados inspeccionando las minas y las fábricas metalúrgicas y visitando los puertos de embarque, á los fines siguientes:

1.º Recoger muestras para su ensayo, con intervención de los explotadores de las respectivas minas;

2.º Inspeccionar las cantidades obtenidas, mediante el reconocimiento de los filones y de los depósitos de mineral, y, en su caso, el examen de los planos de avance de las labores y de los libros de explo-

tación y de entrada y salida de minerales en los almacenes;

3.º Estudiar los medios de transporte empleados.

Art. 12. Los expresados trabajos habrán de ser también examinados y fiscalizados por la Dirección general de Contribuciones, con el concurso de los Ingenieros adscritos á la misma, que tendrán á su cargo:

1.º Examinar y comprobar los trabajos realizados por los Ingenieros de las provincias, girando, cuando el Director lo estimare oportuno, visitas de inspección á las mismas, comprobando, en su caso, por medio del Laboratorio de la Escuela de Minas, los ensayos de minerales;

2.º Confeccionar la estadística anual de los impuestos mineros;

3.º Formar y conservar el catastro de las concesiones mineras existentes, tanto productivas como improductivas, y

4.º Realizar cuantos estudios y trabajos técnicos ordene el Director.

Art. 13. Los mencionados Ingenieros de Minas no podrán ejercer su profesión fuera del servicio de la Hacienda.

Art. 14. Los Ingenieros del Cuerpo á que se refiere el art. 11 serán los encargados de examinar y censurar las relaciones trimestrales de productos que presenten los explotadores, introduciendo en ellas las modificaciones que procedan.

Se presumirá de buena fe, salvo prueba en contrario, todo error en cantidad ó en ley que no produzca diferencia superior al 15 por 100 en la liquidación del impuesto, quedando obligado tan sólo el contribuyente á ingresar en el Tesoro la diferencia. Excediendo de aquel límite, se considerará siempre el caso como de defraudación, y se impondrá una multa del tercio al quintuplo de la cantidad defraudada.

Art. 15. Los Delegados de Hacienda aprobarán y harán efectivas las liquidaciones, con sujeción al valor consignado por los Ingenieros en las relaciones de productos. Realizado el ingreso, podrán los interesados utilizar los recursos legales procedentes.

La Dirección de Contribuciones podrá no obstante practicar la comprobación y rectificación de las relaciones de productos y valores durante todo el año siguiente á la fecha de su presentación.

Art. 16. Los concesionarios no estarán obligados á presentar declaraciones negativas de productos,

pero si alguno hubiese explotado la mina sin declarar la producción en la primera quincena del siguiente trimestre natural, pagará del tercio al quintuplo del impuesto correspondiente al mineral explotado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Se autoriza al Gobierno para exceptuar del pago del canon de superficie las concesiones mineras de carbón que formen un coto, siempre que no habiendo sido descubierta el mineral, el concesionario justifique á juicio de la Administración, haber ejecutado en alguno de los registros labores de investigación, é invertido en éstas 500.000 pesetas por lo menos.

Esta excepción cesará tan pronto como se descubra el mineral, sin que en ningun caso pueda concederse por más de seis años desde la fecha en que se otorgue;

2.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á lo preceptuado en esta ley;

El Gobierno hará una edición de esta ley, incluyendo la parte que queda vigente de la de 28 de Marzo de 1900.

Madrid 23 de Mayo de 1911.—
Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(De la Gaceta núm. 146.)

Gobierno Civil.

SERVICIO AGRONÓMICO

Atendiendo á lo que preceptúa el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, declaro en estado de deslinde las vías pecuarias del término municipal de Castrillo Solara, cuyas operaciones darán principio el 6 de Julio próximo, bajo la dirección del Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica como Delegado Presidente.

Burgos 3 de Junio de 1911

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 15 de Mayo de 1911.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública, y hora de las cinco de la tarde, á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. Ricardo Martínez, bajo su presidencia, y con asistencia de los Vocales Sres. Director

del Instituto, Director de la Escuela Normal, Inspector de 1.ª enseñanza, Inspector de Sanidad, Arquitecto provincial, Sras. Barona, Villalobos y Alegria, se leyó el acta de la sesión anterior quedando aprobada.

El Sr. Presidente participó conmovido el desgraciado accidente que causó la muerte el 8 del actual al Sr. D. Marcial Martínez Hernando, Vocal de esta Corporación en concepto de Inspector provincial de Sanidad, y la Junta, con palabras de sincero cariño, expresivas del profundo sentimiento que á todos habia producido tan lamentable desgracia, recordó los servicios prestados á la enseñanza, su constante asistencia á estas sesiones, envidiables cualidades sociales y su amor á todo lo que se refiere á la educación popular, acordándose por aclamación hacer constar en acta el sentimiento de toda la Corporación.

Seguidamente por Secretaria se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Admitir la renuncia por causa de enfermedad á D. Ismael Lopez, maestro interino de Pardilla; á doña Juana Cereceda, de Villanueva de Gumiel, y á D.ª Cristina Calleja, de Montuenga.

Cursar á la Superioridad, por conducto del Rectorado, de conformidad con la Inspección y con informe favorable, el expediente de premio de D. Pio de las Heras Sanchez, maestro de Torresandino, proponiendo se le declare comprendido en el caso 3.º, art. 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883.

Elevar á la resolución del Rectorado, de conformidad con la Inspección y con informe favorable los expedientes de sustitución por imposibilidad física de D. Ignacio Medina, maestro de Brizuela y doña Isidora Roa, de Fresneda de la Sierra.

Dar de baja por abandono de la enseñanza y con nota en su expediente para que no vuelvan á obtener en medio año otra escuela interina, á D. Juan Gómez, maestro interino de Hontomin; á D.ª Margarita González, de Villamayor de los Montes, y á D. Antonio Alonso Mateo, de Milagros.

Quedar enterada de los oficios de los maestros de Cardeñadijo participando la clausura de sus escuelas por existir epidemia de tosferina; de

la comunicación del Inspector de Lerma participando su salida al partido de Belorado en visita ordinaria; de la resolución del Rectorado concediendo la sustitución á D.ª Jacoba Saiz Turrientes, maestra de Revillagodos; de otra del mismo, admitiendo la renuncia á don José Merediz, maestro de Quintanapalla, y de la Real orden del Ministerio del ramo, fecha 19 de Abril último, reclamando relaciones de maestros y maestras propietarios con 625 y 500 pesetas, por orden de antigüedad, hasta el 31 de Marzo próximo pasado, cuyas relaciones se remitieron el 13 del actual.

Que se faciliten por la Secretaria los antecedentes que puedan existir en el archivo sobre enseñanza alternativa en Guinicio y Montañana para la resolución procedente.

Ordenar al Alcalde de Nidáguila que facilite inmediatamente un local provisional para escuela mientras se termina el que se halla en construcción.

Vista una comunicación del Alcalde de Frias, fecha 13 del corriente, se acuerda ordenar á la maestra que entregue á la Autoridad el salón ayuntamiento, trasladando provisional á inmediatamente la enseñanza al nuevo local sito en la calle de Santa María del Vellido, núm. 2, piso 1.º, en cumplimiento del acuerdo de esta Junta, fecha 29 de Abril último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la reunión á las siete de la tarde, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Abril último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0.27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0.64

Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'46
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'06
El litro de petróleo.....	1'05

Burgos 31 de Mayo de 1911. = El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta. = El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Gremio de Médicos.

La Junta Sindical del Gremio de Médicos, con ejercicio en este término municipal, hace saber á sus compañeros que ha practicado el reparto del déficit de patentes resultantes en el año 1910, el cual queda expuesto para conocimiento de los interesados en el local del Colegio de Farmacéuticos de esta ciudad, sito en la calle de Laincalvo, número 33, piso 2.º, al objeto de que quien se crea perjudicado presente su reclamación ante dicha Junta, en el término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 3 de Junio de 1911. = El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de este día, dictada en virtud de carta-orden de la audiencia provincial de esta ciudad, procedente de la causa seguida contra Ramón Valderrama López, sobre asesinato, se cite por medio de la presente á los testigos Isabel Pardo Romero y Juan Robles Ramos, vecinos de esta ciudad y hoy en ignorado paradero, á fin de que el día 19 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de esta capital, sita en el Palacio de Justicia, para comenzar las sesiones del juicio oral en la causa indicada, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 2 de Junio de 1911. = El Escribano, Nicolás López.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Cernégula.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1910 y 1.º de 1911.

El 1.º de Abril se acordó prohibir entrar á pastar con toda clase de ganado entre los sembrados, bajo la multa de una á cinco pesetas, daños causados y derechos del guarda.

El 8 se acordó aprobar el extracto de las sesiones del primer trimestre de 1910.

El 15 se acordó nombrar Comisionado al Sr. Alcalde para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

El 22 no hubo asuntos de que tratar.

El 29 se nombró depositario á D. Mariano Casabal Valdizán.

El 8 de Mayo se acordó permitir la entrada del ganado al pasto entre los caminos y arroyos, sin causar daño.

El 15 quedó enterada la Corporación de la circular del Sr. Gobernador civil, fecha 11 del actual, y quedó aprobado su cumplimiento.

El 22 se autorizó á D. Narciso Porres, Secretario del Ayuntamiento, para que cobre de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda el premio de cobranza y expedición de cédulas personales durante los años 1907 y 1908.

El 29 se acordó verificar el pago de consumos y municipales correspondiente al 2.º trimestre.

El 8 de Junio se acordó proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria.

El 15 se acordó que el ganado vacuno de labranza entre á pastar en la dehesa boyal del pueblo.

El 22 no hubo asuntos de que tratar.

El 2 de Julio se acordó que el ganado lanar duerma en los corrales de costumbre.

El 9 se acordó arreglar los caminos por hallarse en malas condiciones.

El 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se acordó limpiar las pilas de Venta la Perra para que pueda beber el ganado de este pueblo.

El 30 se acordó suspender las sesiones durante la época de la recolección.

El 6 de Septiembre se acordó que el ganado vacuno, caballar y asnal entre á pastar en las heredades en que estén levantadas las misas.

El 13 y 20 no hubo asuntos de que tratar.

El 27 se acordó que en los días 29 y 30 se celebren diversiones hasta las ocho de la noche.

El 2 de Octubre se acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año 1911, y que se exponga al público por término de quince días.

El 9 se acordó el medio más conducente para cubrir el cupo de consumos para 1911.

El 16 y 23 no hubo asuntos de que tratar.

El 1.º de Noviembre se acordó proceder á la formación del repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1911.

El 8 se aprobó el repartimiento de territorial y que se exponga al público por término de ocho días.

El 15 y 22 no hubo asuntos de que tratar.

El 28 se acordó proceder á la renovación bienal de la Junta de Reformas Sociales, según está mandado por Real orden circular.

El 3 de Diciembre no hubo asuntos de que tratar.

El 8 se acordó proceder á la formación del padrón de cédulas personales.

El 15 y 22 no hubo asuntos de que tratar.

El 1.º de Enero se acordó formar la lista de compromisarios para Senadores.

El 8 se acordó formar el alistamiento de mozos para el actual reemplazo de 1911.

El 15 se acordó publicar dicho alistamiento de los mozos en los sitios públicos de costumbre de esta población, para conocimiento de los interesados.

El 22 no hubo asuntos de que tratar.

El 29 se acordó hacer la rectificación del alistamiento.

El 5 de Febrero no hubo asuntos de que tratar.

El 12 se acordó hacer el sorteo de mozos para el actual reemplazo.

El 14 se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al año de 1909 rendida por el Sr. Alcalde D. Faustino Melgosa y el Depositario D. Mariano Casaval, y que se fije al público según previene el art. 161 de la ley Municipal.

El 19 y 26 no hubo asuntos de que tratar.

El 4 de Marzo se acordó publicar el bando para la declaración de soldados y revisiones de los tres reemplazos anteriores.

El 11 se acordó verificar la declaración de soldados y revisiones.

El 18 no hubo asuntos de que tratar.

El 26 se acordó dar el fallo que corresponda á los expedientes sobre excepciones de pobreza, como padre sexagenario y viuda pobre.

Y en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal expido el presente que firmamos y sellamos con el de esta Corporación en Cernégula á 18 de Mayo de 1911. = El Secretario, Narciso Porres. = V.º B.º = El Alcalde, Isidoro Garcia.

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1910.

El 2 de Octubre no hubo asuntos de que tratar.

El 9 se acordó formar el proyecto de presupuesto para el año de 1911.

El 16 se procedió al recuento de árboles frutales de esta localidad.

El 23 se acordó formar el correspondiente expediente para obtener el permiso para la distribución del caudal del Pósito, según peticiones presentadas.

El 30 no hubo asuntos de que tratar.

El 6 de Noviembre se acordó se formen las listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1911.

El 13 se procedió á formar la estadística de los árboles frutales que existen en la localidad.

El 20 se acordó la formación del reparto de la riqueza territorial para el año de 1911.

El 27 se acordó la forma en que se había de cubrir el cupo del consumo y el déficit del presupuesto municipal.

El 4 de Diciembre se acordó la distribución del caudal del Pósito á los peticionarios según la autorización que tienen recibida del señor Jefe de la Sección.

El 11 no hubo asuntos de que tratar.

El 18 se acordó reformar la Junta de Reformas Sociales.

El 25 se procedió á la distribución de las cédulas por familias para la formación del Censo de población que había de tener lugar el 31 de Diciembre.

Rabé de las Calzadas 6 de Mayo de 1911. = El Alcalde, Perfecto Bar-

quin.—El Secretario, Niceto Pampliega.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión del 7 del actual, acordó aprobar el presente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente, y para que conste expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde en Rabé de las Calzadas á 7 de Mayo de 1911.—El Secretario, Niceto Pampliega.—Visto bueno.—El Alcalde, Perfecto Barquin.

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los tres trimestres del año de 1910.

El día 3 de Abril se acordó por la Corporación aprobar la cuenta de los pagos hechos en el primer trimestre presentado por el comisionado del Ayuntamiento D. Benito Ochoa.

El 10 se declaró prófugo al mozo Plácido Marcos Hernando.

El 17 se acordó la distribución de fondos municipales del trimestre para atender á los pagos obligatorios de este Ayuntamiento, acordando igualmente la aprobación del extracto de las sesiones del trimestre anterior.

El 24 se dió cuenta de una comunicación recibida del Sr. Gobernador civil, para informar sobre la rectificación del partido Médico de conformidad con la Real orden de 27 de Septiembre de 1909.

El 1.º de Mayo se acordó el nombramiento de comisionado de este Ayuntamiento á favor de D. Victor Vitores, para que el mismo asista al juicio de exenciones representando á este Ayuntamiento.

El 8 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 15 se dió cuenta al Ayuntamiento por el comisionado D. Victor Vitores, de los acuerdos de la Comisión mixta de reclutamiento en el expediente de quintas, presentando igualmente la cuenta de los gastos de la Comisión que le fué aprobada.

El 22 no hubo asuntos de que tratar.

El 29 se acordó prohibir el segar yerba en el pago, y la entrada de los ganados en el mismo á pastar por los muchos daños que vienen haciendo.

El 5 de Junio se nombró la Comisión para hacer el recorrido de mojonos que divide el término municipal con los pueblos limítrofes de Eterna y San Vicente del Valle.

El 12 se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero D. Acacio Moreno, acordando el nombramiento de comisiones para el recorrido de mojonos y deslindes.

El 19 se remitieron los apéndices al amillaramiento al Sr. Administrador de Hacienda para su examen y aprobación.

El 26 se acordó pagar los sueldos del trimestre á los empleados municipales.

El 2 de Julio se procedió al examen de la cuenta de pagos del trimestre.

El 10 se acordó la distribución de fondos para el segundo trimestre.

El 17 no hubo asuntos de que tratar.

El 24 se autorizó al Agente del Ayuntamiento, D. Isaac Vadillo, para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo.

El 31 no hubo asuntos de que tratar.

El 9 de Agosto se acordó proceder á la constitución de la Junta municipal del Censo de población.

El 14 no hubo asuntos de que tratar.

El 21 y 28 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 4 de Septiembre se convocó á la Junta municipal del Censo de población para formar la estadística de viviendas.

El 11 se acordó remitir dicha relación al Sr. Jefe de Estadística.

El 18 se acordó el nombramiento de comisionado de este Ayuntamiento á favor del vecino D. Victor Vitores para que él mismo pase á la capital á verificar los pagos de consumos y provinciales del trimestre de este Ayuntamiento.

El 25 no hubo asuntos de que tratar.

El 2 de Octubre se acordó por la Corporación proceder al examen de la cuenta presentada por D. Benito Ochoa de los pagos verificados durante el tercer trimestre, la cual fué examinada y estando conforme acuerdan dar á la misma su aprobación.

Los días 9 y 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se acordó que señalados los cupos de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1911 acordaron convocar á la

Junta pericial para dar principio á los trabajos de referidos repartimientos.

El 30 se acordó nombrar una comisión compuesta del Sr. Alcalde, un concejal y dos vecinos para que contraten el suministro de los medicamentos necesarios para los vecinos de esta villa.

El 6 de Noviembre se acordó la distribución de fondos del cuarto trimestre.

El 13 se acordó después de su exposición al público la remisión de los repartos de la contribución al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia.

El 20 acordó remitir autorización al agente de este Ayuntamiento en Burgos Sr. Vadillo para recoger de la oficina provincial de trabajos estadísticos las hojas del censo de esta villa.

El 27 se acordó nombrar comisionado de este Ayuntamiento para asistir á la cabeza de partido á don Ruperto Garcia para solicitar de los poderes subvención para construir un camino vecinal que una la carretera de Francia con el apeadero de Castil de Peones.

El 4 de Diciembre se acordó nombrar comisionado de este Ayuntamiento á D. Victor Vitores para que él mismo pase á la capital á verificar los pagos del trimestre de consumos, provinciales y el de pastos y leñas y á la vez recoja los recibos de la contribución rústica y edificios y solares.

El 11 se acordó convocar á sesión de la Junta municipal del censo de población.

El 18 se acordó nombrar agentes repartidores de las hojas del Censo de familia á los vecinos D. Honorio Vitores y D. Fermín Marces.

El 25 se acordó la distribución de las cédulas de familia y colectivas á los vecinos y habitantes del distrito; pagar á los empleados municipales y dar cuenta de la correspondencia del trimestre.

Fresneda de la Sierra 31 de Marzo de 1911.—El Secretario, Victor Vitores.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión de 23 de Abril actual, acordó aprobar el extracto precedente y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de que certifico.—El Secretario, Victor Vitores.—V.º B.º—El Alcalde, Ruperto Garcia.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Huerta de Rey.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1890 para la ejecución de la ley de reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1912 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres y hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento durante el mes actual y hacerlo mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo sederivan.

Huerta de Rey 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Mariano Gallo.

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

Traspaso

de una sastrería con géneros, buen sitio y local. Informará D. Alfredo Baraigar, Almirante Bonifaz, número 4, 2.º, derecha, Burgos. 4

Arriendo.

Se hace por varios años de un molino sobre el rio Arlanza en Salas de los Infantes: tiene dos piedras francesas y una guija, limpia y accesorios, habitaciones para el molinero y buena cuadra. Para tratar con D. Santiago Sierra en dicha villa de Salas de los Infantes. 11-10

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 1-4

Imprenta de la Diputación provincial.